

ACTA ADMINISTRATIVA

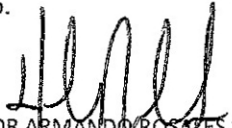
En la ciudad de Chihuahua capital del Estado del mismo nombre. Siendo las 11:20 horas del día 11 de Abril del año 2016, ubicados en el edificio de la Dirección de Seguridad Publica Municipal. Con domicilio en la Av. Homero #500 Colonia Revolución. El C. Lic. Hector Armando Rosales Salazar, jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el C. Lic. Martin Eugenio Grajeda Garcia, Personal Especializado del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Publica Municipal de Chihuahua, la C. Lic. Diana Paola Báez Gómez, con puesto de Personal Especializado del departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Publica Municipal, la C. Lic. Angelica Liliana Valverde González, con plaza de Agente de detención, del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Publica Municipal, con el fin de levantar la siguiente acta que hace constar lo siguiente:

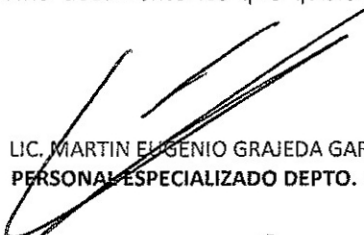
HECHOS:

Declara el Lic. Martin Eugenio Grajeda Garcia con puesto de Personal Especializado del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Publica Municipal que recibió un OFICIO No. 144/2016 del C. Lic. Normando Enrique Chavira Bejarano, Subdirector Administrativo de la Dirección de Seguridad Publica Municipal, donde nos informa que la **C. MENDOZA OLIVAS MARIA TERESA**, con número de empleado 17105 y nombramiento de CAPTURISTA DE DATOS, adscrita a la Subdirección Administrativa de la Dirección de Seguridad Publica Municipal, faltó a sus labores desde el pasado 21 de Marzo del 2016 misma que ala fecha no se ha presentado a laborar, por lo cual a acumulado mas de 4 inasistencias en un periodo menor a 30 días, esto sin justificación alguna y sin aviso a su jefe inmediato. Así mismo hasta este día no ha presentado ningún documento oficial que justifique dichas faltas de trabajo. Declara el Lic. Hector Armando Rosales Salazar Jefe del departamento de Recursos Humanos, de la Dirección de Seguridad Publica Municipal que por lo antes expuesto y de acuerdo al Reglamento que fija las condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su servicio y que de acuerdo al **artículo 118** que al a letra dice: **EL TRABAJADOR SOLO PODRA SER CESADO O DESPEDIDO POR CAUSA JUSTIFICADA. SON CAUSAS DE RECISION DE LA RELACION DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MUNICIPIO** y de acuerdo al inciso a) y al inciso b) que a la letra dice:

- a) "Abandono de empleo."
- b) "Cuando falte por mas de tres días a sus labores sin causa justificada, dentro de un periodo de treinta días."

Por estas causales el **C. MENDOZA OLIVAS MARIA TERESA** a partir de esta fecha se rescinde su contrato laboral "sin responsabilidad para el Municipio". Siendo las 11:33 horas del día 11 de Abril de 2016, se da por terminada la presente acta administrativa. Firman dicho documento los que quisieron y pudieron hacerlo.


LIC HECTOR ARMANDO ROSALES SALAZAR.
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS


LIC. MARTIN EUGENIO GRAJEDA GARCIA.
PERSONAL ESPECIALIZADO DEPTO. REC. HUMANOS

TESTIGOS


LIC. ANGELICA LILIANA VALVERDE GONZALEZ.
PERSONAL ESPECIALIZADO, DEPTO. REC. HUMANOS


LIC. DIANA PAOLA BAEZ GOMEZ.
PERSONAL ESPECIALIZADO, DEPTO. REC. HUMANOS

ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Chihuahua capital del Estado del mismo nombre. Siendo las 14:300 horas del día 08 de Abril del año 2016, ubicados en el edificio de la Dirección de Seguridad Publica Municipal. Con domicilio en la Av. Homero #500 Colonia Revolución. El C. Lic. Hector Armando Rosales Salazar, jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el C. Lic. Martin Eugenio Grajeda Garcia, Personal Especializado del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Publica Municipal de Chihuahua, la C. Lic. Diana Paola Báez Gómez, con puesto de Personal Especializado del departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Publica Municipal, la C. Lic. Angelica Liliana Valverde González, con plaza de Personal Especializado, del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Publica Municipal, con el fin de levantar la siguiente acta que hace constar lo siguiente:

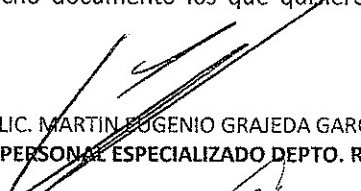
HECHOS:

Declara el Lic. Martin Eugenio Grajeda Garcia con puesto de Personal Especializado del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Publica Municipal que recibió un OFICIO del C. SUB INSPECTOR FRANCISCO RAYGOZA RODRIGUEZ, Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Publica Municipal, donde nos informa que el **C. ALVARADO MORA FABIAN RICARDO**, con número de empleado 18559 y nombramiento de POLICIA, adscrito a la Subdireccion Operativa de la Dirección de Seguridad Publica Municipal, faltó a sus labores los días 02, 03, 06 y 07 de Abril de 2016, por lo cual a acumulado mas de 4 inasistencias en un periodo menor a 30 días, esto sin justificación alguna y sin aviso a su jefe inmediato. Así mismo hasta este día no ha presentado ningún documento oficial que justifique dichas faltas de trabajo. Declara el Lic. Hector Armando Rosales Salazar Jefe del departamento de Recursos Humanos, de la Dirección de Seguridad Publica Municipal que por lo antes expuesto y de acuerdo al Reglamento que fija las condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su servicio y que de acuerdo al artículo 118 que al a letra dice: **EL TRABAJADOR SOLO PODRA SER CESADO O DESPEDIDO POR CAUSA JUSTIFICADA. SON CAUSAS DE RECISION DE LA RELACION DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MUNICIPIO** y de acuerdo al inciso a) y al inciso b) que a la letra dice:

- a) "Abandono de empleo."
- b) "Cuando falte por mas de tres días a sus labores sin causa justificada, dentro de un periodo de treinta días."

Por estas causales el **C. ALVARADO MORA FABIAN RICARDO** a partir de esta fecha se rescinde su contrato laboral "sin responsabilidad para el Municipio". Siendo las 14:45 horas del día 08 de Abril de 2016, se da por terminada la presente acta administrativa. Firman dicho documento los que quisieron y pudieron hacerlo.


LIC HECTOR ARMANDO ROSALES SALAZAR.
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS


LIC. MARTIN EUGENIO GRAJEDA GARCIA.
PERSONAL ESPECIALIZADO DEPTO. REC. HUMANOS

TESTIGOS


LIC. ANGELICA LILIANA VALVERDE GONZALEZ.
PERSONAL ESPECIALIZADO, DEPTO. REC. HUMANOS


LIC. DIANA PAOLA BAEZ GOMEZ.
PERSONAL ESPECIALIZADO, DEPTO. REC. HUMANOS

ACTA ADMINISTRATIVA

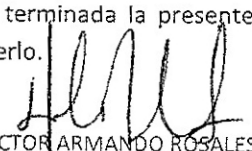
En la ciudad de Chihuahua capital del Estado del mismo nombre. Siendo las 09:150 horas del día 22 de Junio del año 2016, ubicados en el edificio de la Dirección de Seguridad Publica Municipal. Con domicilio en la Av. Homero #500 Colonia Revolución. El C. Lic. Hector Armando Rosales Salazar, jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el C. Lic. Martin Eugenio Grajeda Garcia, Personal Especializado del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Publica Municipal de Chihuahua, la C. Lic. Diana Paola Báez Gómez, con puesto de Personal Especializado del departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Publica Municipal, la C. Lic. Angelica Liliana Valverde González, con puesto de Personal Especializado, del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Publica Municipal, con el fin de levantar la siguiente acta que hace constar lo siguiente:

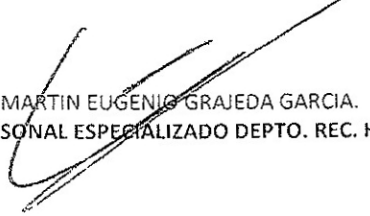
HECHOS:

Declara el Lic. Martin Eugenio Grajeda Garcia con puesto de Personal Especializado del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Publica Municipal, que se recibió oficio enviado por el Sub Inspector Francisco Raygosa Rodriguez, Subdirector Operativo de esta Dirección de Seguridad Pública Municipal, donde nos informa que el **C. GARCIA CHAVIRA MARTIN OMAR**, con número de empleado 17617 y nombramiento de POLICIA, adscrito a la Subdirección Operativa de la Dirección de Seguridad Publica Municipal, al día de hoy 22 de Junio de 2016 acumuló mas de 4 inasistencias en un periodo menor a 30 días, faltando a sus labores los días 11, 14, 15, 18 y 19 de Junio de 2016, esto sin justificación alguna y sin aviso a su jefe inmediato. Así mismo hasta este día no ha presentado ningún documento oficial que justifique dichas faltas de trabajo. Declara el Lic. Hector Armando Rosales Salazar Jefe del departamento de Recursos Humanos, de la Dirección de Seguridad Publica Municipal que por lo antes expuesto y de acuerdo al Reglamento que fija las condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su servicio y que de acuerdo al artículo 118 que al a letra dice: **EL TRABAJADOR SOLO PODRA SER CESADO O DESPEDIDO POR CAUSA JUSTIFICADA. SON CAUSAS DE RECISION DE LA RELACION DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MUNICIPIO** y de acuerdo al inciso a) y al inciso b) que a la letra dice:

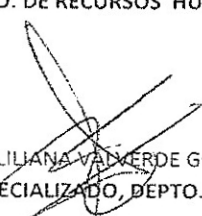
- a) "Abandono de empleo."
- b) "Cuando falte por mas de tres días a sus labores sin causa justificada, dentro de un periodo de treinta días."

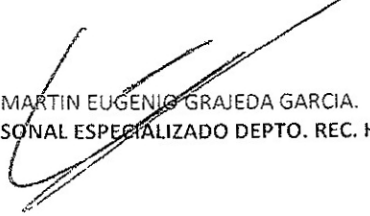
Por estas causales el **C. GARCIA CHAVIRA MARTIN OMAR** a partir de esta fecha se rescinde su contrato laboral "sin responsabilidad para el Municipio". Siendo las 09:33 horas del día 22 de Junio de 2016, se da por terminada la presente acta administrativa. Firman dicho documento los que quisieron y pudieron hacerlo.


LIC. HECTOR ARMANDO ROSALES SALAZAR.
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS


LIC. MARTIN EUGENIO GRAJEDA GARCIA.
PERSONAL ESPECIALIZADO DEPTO. REC. HUMANOS

TESTIGOS


LIC. ANGELICA LILIANA VALVERDE GONZALEZ.
PERSONAL ESPECIALIZADO, DEPTO. REC. HUMANOS


LIC. DIANA PAOLA BAEZ GOMEZ.
PERSONAL ESPECIALIZADO, DEPTO. REC. HUMANOS

ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 10:28 horas del día 20 de Junio del año 2016, reunidos en el Departamento de Relaciones Laborales en Oficialía Mayor, ubicadas en calle Victoria esquina con Ave. Independencia en la colonia centro, los C.C. **Natividad Ramón Barrera Cordero**, Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, el Lic. Francisco Eduardo Hernandez Reyes y el Lic. Hugo Eloy González Villalobos, ambos del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor, a fin de hacer constar lo siguiente:

HECHOS:

Que el trabajador **C. Natividad Ramón Barrera Cordero**, quien labora como operador de servicios 5 en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, faltó los días 26 del mes de mayo, 07,08 y 13 de junio del 2016, acumulando mas de 3 faltas en un periodo de 30 días, sin presentar justificación alguna.

En el uso de la palabra el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, expone lo siguiente:

Que el trabajador **C. Natividad Ramón Barrera Cordero**, incurrió en el causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Municipio de Chihuahua ya que al acumular mas de tres faltas en un periodo de treinta días, sin presentar hasta la fecha justificación alguna.

Causal contenidas en el artículo 118 inciso b) del Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su Servicio así como lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo por el Artículo 47 Fracción X que a la letra dicen:

ARTICULO 118

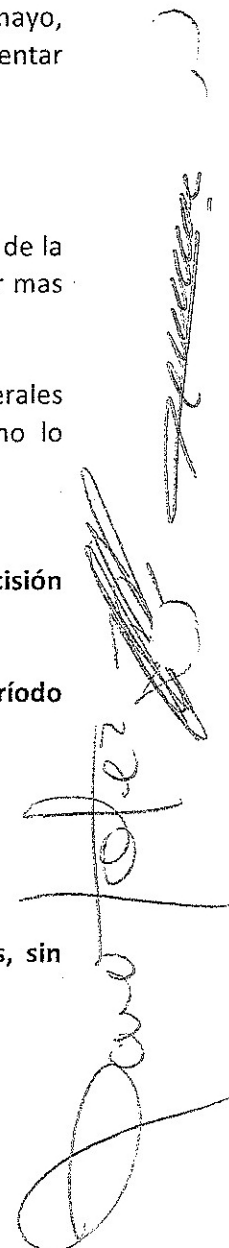
El trabajador solo podrá ser cesado o despedido por causa justificada. Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para "el Municipio", las siguientes:

b).- Cuando falte por más de tres días a sus labores sin causa justificada, dentro de un periodo de treinta días.

ARTICULO 47

Son causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

X.- Tener el trabajador mas de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.



Así como se muestra en oficio numero RH-290/16 de fecha 15 de junio del 2016, el cual reporta al trabajador C. **Natividad Ramón Barrera Cordero**, no se presenta a laborar los días en mención. No habiendo nada más que agregar se cierra la presente acta administrativa siendo las 11:09 horas del día 20 de junio del año 2016, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

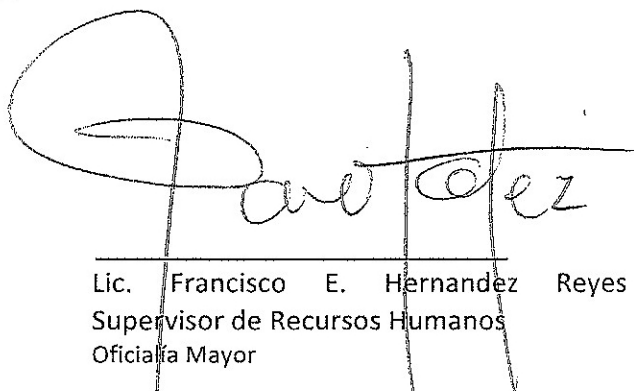


Lic. Marco Calderón Delgado
Jefe del Depto. Relaciones Laborales
Oficialía Mayor

TESTIGOS



Lic. Hugo Eloy González Villalobos
Líder de proyecto
Oficialía Mayor



Lic. Francisco E. Hernández Reyes
Supervisor de Recursos Humanos
Oficialía Mayor

ACTA ADMINISTRATIVA

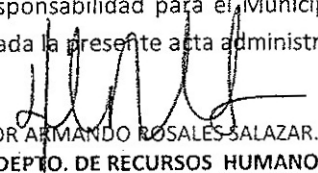
En la ciudad de Chihuahua capital del Estado del mismo nombre. Siendo las 09:30 horas del día 10 de Junio del año 2016, ubicados en el edificio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Con domicilio en la Av. Homero #500 Colonia Revolución. El C. Lic. Hector Armando Rosales Salazar, jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el C. Lic. Martin Eugenio Grajeda Garcia, Personal Especializado del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, la C. Lic. Diana Paola Báez Gómez, con puesto de Personal Especializado del departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la C. Lic. Angelica Liliana Valverde González, con puesto de Personal Especializado, del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con el fin de levantar la siguiente acta que hace constar lo siguiente:

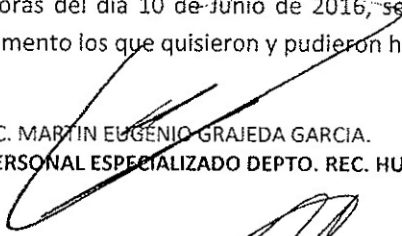
HECHOS:

Declara el Lic. Martin Eugenio Grajeda Garcia con puesto de Personal Especializado del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que de acuerdo a la subdirección operativa, donde nos informa que el **C. CORRAL VENEGAS RICARDO**, con número de empleado 17087 y nombramiento de POLICIA, adscrito a la Subdirección Operativa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, al día de hoy 10 de Junio de 2016 acumuló mas de 4 inasistencias en un periodo menor a 30 días, esto sin justificación alguna y sin aviso a su jefe inmediato. Así mismo hasta este día no ha presentado ningún documento oficial que justifique dichas faltas de trabajo. Declara el Lic. Hector Armando Rosales Salazar Jefe del departamento de Recursos Humanos, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que por lo antes expuesto y de acuerdo al Reglamento que fija las condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su servicio y que de acuerdo al **artículo 118 que al a letra dice: EL TRABAJADOR SOLO PODRA SER CESADO O DESPEDIDO POR CAUSA JUSTIFICADA. SON CAUSAS DE RECISION DE LA RELACION DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MUNICIPIO** y de acuerdo al inciso a) y al inciso b) que a la letra dice:

- a) "Abandono de empleo."
- b) "Cuando falte por mas de tres días a sus labores sin causa justificada, dentro de un periodo de treinta días."

Por estas causales el **C. CORRAL VENEGAS RICARDO** a partir de esta fecha se rescinde su contrato laboral "sin responsabilidad para el Municipio". Siendo las 09:45 horas del día 10 de Junio de 2016, se da por terminada la presente acta administrativa. Firman dicho documento los que quisieron y pudieron hacerlo.


LIC. HECTOR ARMANDO ROSALES SALAZAR.
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS


LIC. MARTIN EUGENIO GRAJEDA GARCIA.
PERSONAL ESPECIALIZADO DEPTO. REC. HUMANOS

TESTIGOS


LIC. ANGELICA LILIANA VALVERDE GONZALEZ.
PERSONAL ESPECIALIZADO, DEPTO. REC. HUMANOS


LIC. DIANA PAOLA BAEZ GOMEZ.
PERSONAL ESPECIALIZADO, DEPTO. REC. HUMANOS

ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 10:28 horas del día 15 de Junio del año 2016, reunidos en el Departamento de Relaciones Laborales en Oficialía Mayor, ubicadas en calle Victoria esquina con Ave. Independencia en la colonia centro, los C.C. **Víctor Manuel Medina Calderón**, Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, el Lic. Francisco Eduardo Hernandez Reyes y el Lic. Hugo Eloy González Villalobos, ambos del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor, a fin de hacer constar lo siguiente:

HECHOS:

Que la trabajadora **C. Víctor Manuel Medina Calderón**, quien labora como auxiliar especializado en la Dirección de Educación y Desarrollo Social, faltó los días 10,13,14 y 15 del mes de junio del 2016, acumulando mas de 3 faltas en un periodo de 30 días, sin presentar justificación alguna.

En el uso de la palabra el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, expone lo siguiente:

Que la trabajadora **C. Víctor Manuel Medina Calderón**, incurrió en el causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Municipio de Chihuahua ya que al acumular mas de tres faltas en un periodo de treinta días, sin presentar hasta la fecha justificación alguna.

Causas contenidas en el artículo 118 inciso b) del Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su Servicio así como lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo por el Artículo 47 Fracción X que a la letra dicen:

ARTICULO 118

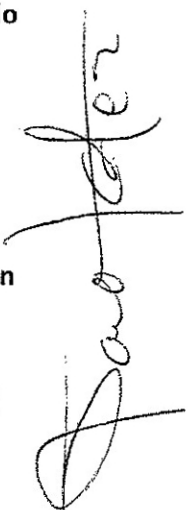
El trabajador solo podrá ser cesado o despedido por causa justificada. Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para "el Municipio", las siguientes:

b).- Cuando falte por más de tres días a sus labores sin causa justificada, dentro de un periodo de treinta días.

ARTICULO 47

Son causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

X.- Tener el trabajador mas de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.



No habiendo nada más que agregar se cierra la presente acta administrativa siendo las 11:09 horas del día 15 de junio del año 2016, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

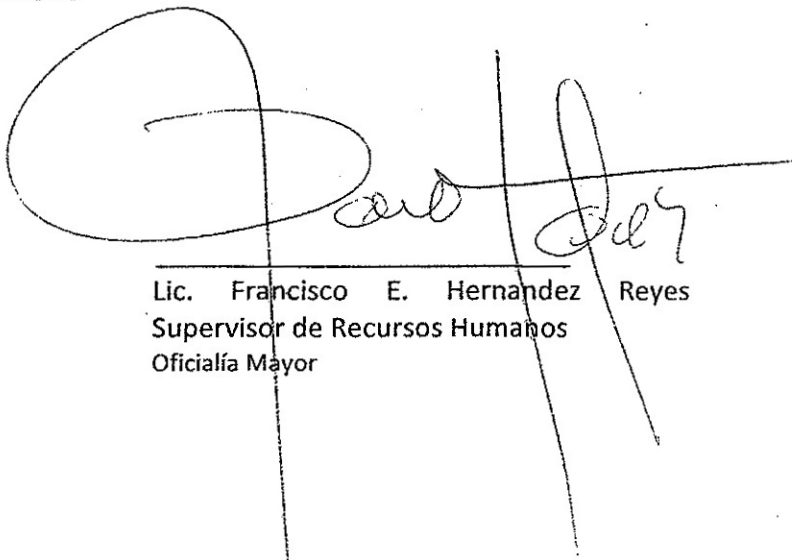


Lic. Marco Calderón Delgado
Jefe del Depto. Relaciones Laborales
Oficialía Mayor

TESTIGOS



Lic. Hugo Eloy González Villalobos
Líder de proyecto
Oficialía Mayor



Lic. Francisco E. Hernández Reyes
Supervisor de Recursos Humanos
Oficialía Mayor

ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Chihuahua capital del Estado del mismo nombre. Siendo las 10:00 horas del día 28 de Junio del año 2016, ubicados en el edificio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Con domicilio en la Av. Homero #500 Colonia Revolución. El C. Lic. Hector Armando Rosales Salazar, jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el C. Lic. Martín Eugenio Grajeda García, Personal Especializado del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, la C. Lic. Fernando Baeza Buena, con puesto de Personal Especializado del departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la C. Lic. Angelica Liliana Valverde González, con puesto de Personal Especializado, del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con el fin de levantar la siguiente acta que hace constar lo siguiente:

HECHOS:

Declara el Lic. Martín Eugenio Grajeda García con puesto de Personal Especializado del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que se recibió oficio enviado por el Sub Inspector Francisco Raygosa Rodríguez, Subdirector Operativo de esta Dirección de Seguridad Pública Municipal, donde nos informa que el **C. SALAS ANDAZOLA ADRIAN ERNESTO**, con número de empleado 17074 y nombramiento de POLICIA, adscrito a la Subdirección Operativa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, al día 25 de Junio de 2016 acumuló mas de 4 inasistencias en un periodo menor a 30 días, faltando a sus labores los días 21, 22, 23, 24 y 25 de Junio de 2016, esto sin justificación alguna y sin aviso a su jefe inmediato. Así mismo hasta este día no ha presentado ningún documento oficial que justifique dichas faltas de trabajo. Declara el Lic. Hector Armando Rosales Salazar Jefe del departamento de Recursos Humanos, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que por lo antes expuesto y de acuerdo al Reglamento que fija las condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su servicio y que de acuerdo al artículo 118 que al a letra dice: **EL TRABAJADOR SOLO PODRA SER CESADO O DESPEDIDO POR CAUSA JUSTIFICADA. SON CAUSAS DE RECISION DE LA RELACION DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MUNICIPIO** y de acuerdo al inciso a) y al inciso b) que a la letra dice:

- a) "Abandono de empleo."
- b) "Cuando falte por mas de tres días a sus labores sin causa justificada, dentro de un periodo de treinta días."

Por estas causales el **C. SALAS ANDAZOLA ADRIAN ERNESTO** a partir de esta fecha se rescinde su contrato laboral "sin responsabilidad para el Municipio". Siendo las 10:15 horas del día 28 de Junio de 2016, se da por terminada la presente acta administrativa. Firman dicho documento los que quisieron y pudieron hacerlo.

LIC. HECTOR ARMANDO ROSALES SALAZAR.
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS

LIC. MARTIN EUGENIO GRAJEDA GARCIA.
PERSONAL ESPECIALIZADO DEPTO. REC. HUMANOS

TESTIGOS

LIC. ANGELICA LILIANA VALVERDE GONZALEZ.
PERSONAL ESPECIALIZADO, DEPTO. REC. HUMANOS

LIC. FERNANDO BAEZA BUENA
PERSONAL ESPECIALIZADO, DEPTO. REC. HUMANOS

ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 13:28 horas del día 11 de mayo del año 2016, reunidos en el Departamento de Relaciones Laborales en Oficialía Mayor, ubicadas en calle Victoria esquina con Ave. Independencia en la colonia centro, los C.C. **Francisco Yahir Gardea Gómez**, Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, el Lic. Francisco Eduardo Hernández Reyes y el Lic. Hugo Eloy González Villalobos, ambos del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor, a fin de hacer constar lo siguiente:

HECHOS:

Que la trabajadora **C. Francisco Yahir Gardea Gómez**, quien labora como jefe de departamento en la Dirección de Educación y Desarrollo Social, faltó los días 25,26,27,28 y 29 del mes de abril del 2016, acumulando mas de 3 faltas en un periodo de 30 días, sin presentar justificación alguna.

En el uso de la palabra el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, expone lo siguiente:

Que la trabajadora **C. Francisco Yahir Gardea Gómez**, incurrió en el causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Municipio de Chihuahua ya que al acumular mas de tres faltas en un periodo de treinta días, sin presentar hasta la fecha justificación alguna.

Causal contenidas en el artículo 118 inciso b) del Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su Servicio así como lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo por el Artículo 47 Fracción X que a la letra dicen:

ARTICULO 118

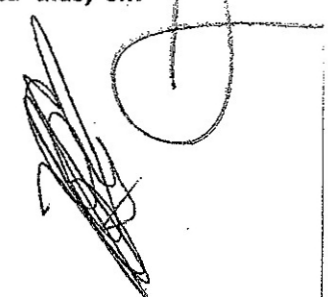
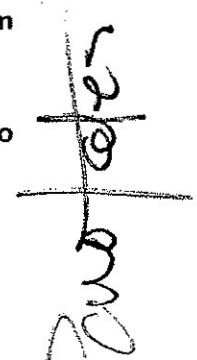
El trabajador solo podrá ser cesado o despedido por causa justificada. Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para "el Municipio", las siguientes:

b).- Cuando falte por más de tres días a sus labores sin causa justificada, dentro de un periodo de treinta días.

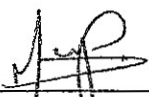
ARTICULO 47

Son causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

X.- Tener el trabajador mas de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.



Así como se muestra en oficio 0190/2016 de fecha 04 de mayo 2016, en el cual se reporta al trabajador **C. Francisco Yahir Gardea Gómez,,** el cual no se presenta a sus labores, documento que se anexa. No habiendo nada más que agregar se cierra la presente acta administrativa siendo las 13:09 horas del día 11 de mayo del año 2016, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

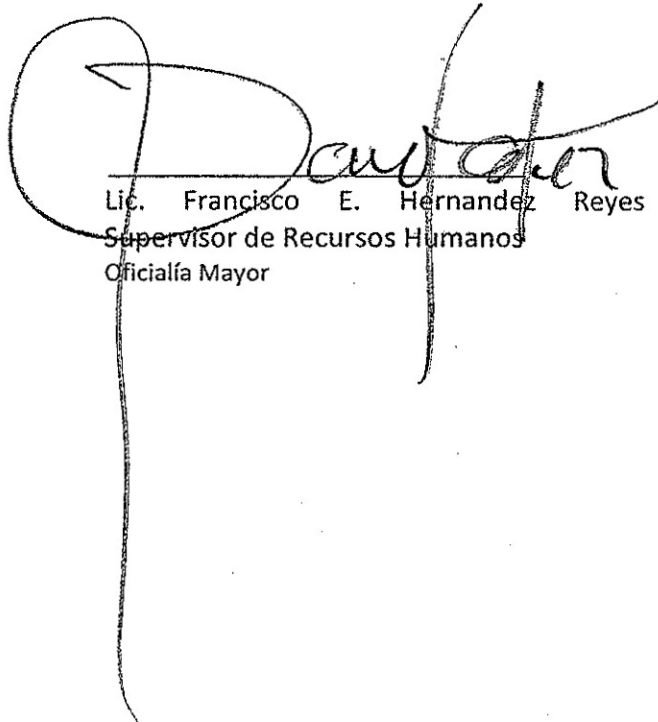


Lic. Martha Acosta Perez
Jefe de Oficina de Relaciones Laborales
Oficialía Mayor

TESTIGOS



Lic. Hugo Eloy Gerzalez Villalobos
Líder de proyecto
Oficialía Mayor



Lic. Francisco E. Hernandez Reyes
Supervisor de Recursos Humanos
Oficialía Mayor

ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 10:28 horas del día 12 de mayo del año 2016, reunidos en el Departamento de Relaciones Laborales en Oficialía Mayor, ubicadas en calle Victoria esquina con Ave. Independencia en la colonia centro, los C.C. **Jesús Emanuel Serrano Santillán**, Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, el Lic. Francisco Eduardo Hernandez Reyes y el Lic. Hugo Eloy González Villalobos, ambos del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor, a fin de hacer constar lo siguiente:

HECHOS:

Que la trabajadora **C. Jesús Emanuel Serrano Santillán**, quien labora como personal especializado en la Dirección de Educación y Desarrollo Social, faltó los días 26,27,28,29 del mes de abril 02,03 y 04 de mayo del 2016, acumulando mas de 3 faltas en un periodo de 30 días, sin presentar justificación alguna.

En el uso de la palabra el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, expone lo siguiente:

Que la trabajadora **C. Jesús Emanuel Serrano Santillán**, incurrió en el causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Municipio de Chihuahua ya que al acumular mas de tres faltas en un periodo de treinta días, sin presentar hasta la fecha justificación alguna.

Causal contenidas en el artículo 118 inciso b) del Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su Servicio así como lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo por el Artículo 47 Fracción X que a la letra dicen:

ARTICULO 118

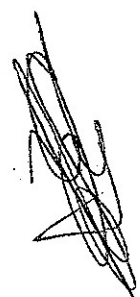
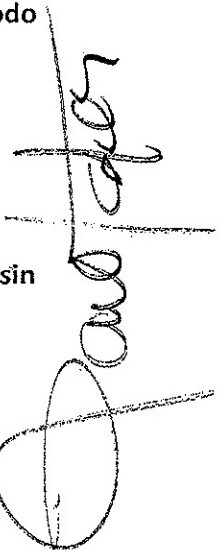
El trabajador solo podrá ser cesado o despedido por causa justificada. Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para "el Municipio", las siguientes:

b).- Cuando falte por más de tres días a sus labores sin causa justificada, dentro de un periodo de treinta días.

ARTICULO 47

Son causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

X.- Tener el trabajador mas de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.



Así como se muestra en oficio 188/2016 de fecha 04 de mayo 2016, en el cual se reporta al trabajador **C. Jesús Emanuel Serrano Santillán**, el cual no se presenta a sus labores, documento que se anexa. No habiendo nada más que agregar se cierra la presente acta administrativa siendo las 10:39 horas del día 12 de mayo del año 2016, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

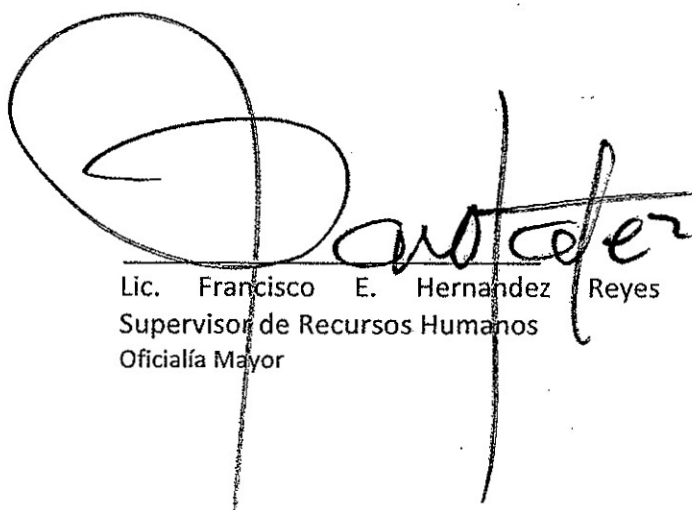


Lic. Martha Acosta Pérez
Jefe de Oficina de Relaciones Laborales
Oficialía Mayor

TESTIGOS



Lic. Hugo Eloy González Villalobos
Líder de proyecto
Oficialía Mayor



Lic. Francisco E. Hernández Reyes
Supervisor de Recursos Humanos
Oficialía Mayor

ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 10:28 horas del día 12 de mayo del año 2016, reunidos en el Departamento de Relaciones Laborales en Oficialía Mayor, ubicadas en calle Victoria esquina con Ave. Independencia en la colonia centro, los C.C. **Rubén Iván Hernández Castillo**, Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, el Lic. Francisco Eduardo Hernández Reyes y el Lic. Hugo Eloy González Villalobos, ambos del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor, a fin de hacer constar lo siguiente:

HECHOS:

Que la trabajadora **C. Rubén Iván Hernández Castillo**, quien labora como personal especializado en la Dirección de Educación y Desarrollo Social, faltó los días 04,05,06,09 y 10 del mes de mayo del 2016, acumulando mas de 3 faltas en un periodo de 30 días, sin presentar justificación alguna.

En el uso de la palabra el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, expone lo siguiente:

Que la trabajadora **C. Rubén Iván Hernández Castillo**, incurrió en el causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Municipio de Chihuahua ya que al acumular mas de tres faltas en un periodo de treinta días, sin presentar hasta la fecha justificación alguna.

Causal contenidas en el artículo 118 inciso b) del Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su Servicio así como lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo por el Artículo 47 Fracción X que a la letra dicen:

ARTICULO 118

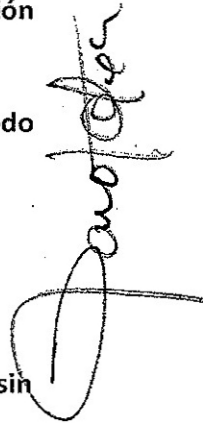
El trabajador solo podrá ser cesado o despedido por causa justificada. Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para "el Municipio", las siguientes:

b).- Cuando falte por más de tres días a sus labores sin causa justificada, dentro de un periodo de treinta días.

ARTICULO 47

Son causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

X.- Tener el trabajador mas de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.

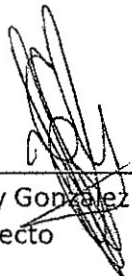


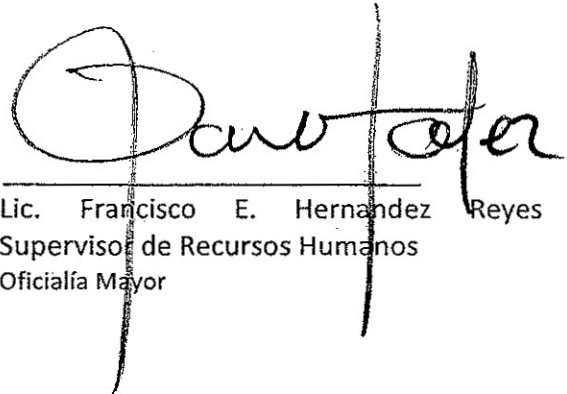
Así como se muestra en oficio 0200/2016 de fecha 10 de mayo 2016, en el cual se reporta al trabajador **C. Rubén Iván Hernández Castillo**, el cual no se presenta a sus labores, documento que se anexa. No habiendo nada más que agregar se cierra la presente acta administrativa siendo las 10:39 horas del día 12 de mayo del año 2016, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.



Lic. Martha Acosta Pérez
Jefe de Oficina de Relaciones Laborales
Oficialía Mayor

TESTIGOS



Lic. Hugo Eloy González Villalobos
Líder de proyecto
Oficialía Mayor

Lic. Francisco E. Hernández Reyes
Supervisor de Recursos Humanos
Oficialía Mayor

ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 10:28 horas del día 12 de mayo del año 2016, reunidos en el Departamento de Relaciones Laborales en Oficialía Mayor, ubicadas en calle Victoria esquina con Ave. Independencia en la colonia centro, los C.C. **Manuel De Jesús Martínez Flores**, Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, el Lic. Francisco Eduardo Hernandez Reyes y el Lic. Hugo Eloy González Villalobos, ambos del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor, a fin de hacer constar lo siguiente:

HECHOS:

Que la trabajadora **C. Manuel De Jesús Martínez Flores**, quien labora como auxiliar especializado en la Dirección de Educación y Desarrollo Social, faltó los días 04,11,12,14,18,22,25 y 28 del mes de abril del 2016, acumulando mas de 3 faltas en un periodo de 30 días, sin presentar justificación alguna.

En el uso de la palabra el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, expone lo siguiente:

Que la trabajadora **C. Manuel De Jesús Martínez Flores**, incurrió en el causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Municipio de Chihuahua ya que al acumular mas de tres faltas en un periodo de treinta días, sin presentar hasta la fecha justificación alguna.

Causal contenidas en el artículo 118 inciso b) del Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su Servicio así como lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo por el Artículo 47 Fracción X que a la letra dicen:

ARTICULO 118

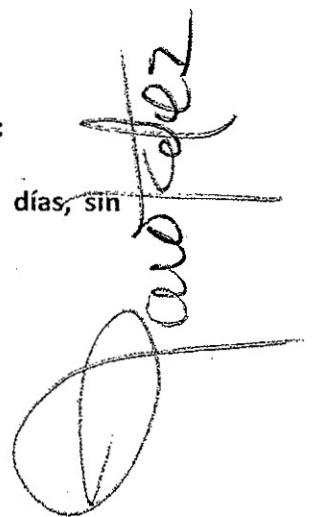
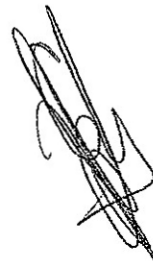
El trabajador solo podrá ser cesado o despedido por causa justificada. Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para "el Municipio", las siguientes:

b).- Cuando falte por más de tres días a sus labores sin causa justificada, dentro de un periodo de treinta días.

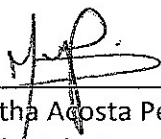
ARTICULO 47

Son causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

X.- Tener el trabajador mas de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.



Así como se muestra en oficio 192/2016 de fecha 04 de mayo 2016, en el cual se reporta al trabajador **C. Manuel De Jesús Martínez Flores**, el cual no se presenta a sus labores, documento que se anexa. No habiendo nada más que agregar se cierra la presente acta administrativa siendo las 10:39 horas del día 12 de mayo del año 2016, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

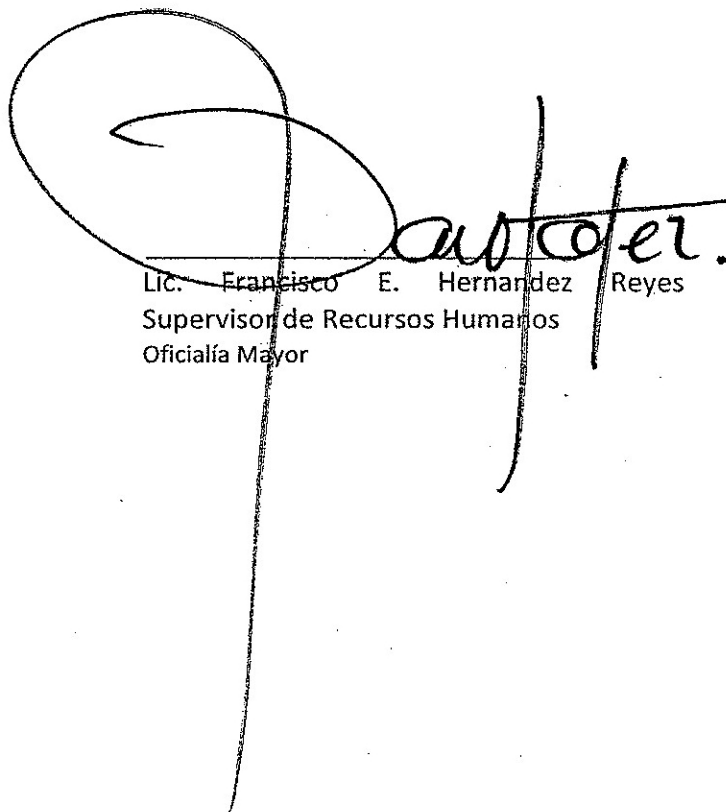


Lic. Martha Acosta Pérez
Jefe de Oficina de Relaciones Laborales
Oficialía Mayor

TESTIGOS



Lic. Hugo Eloy González Villalobos
Líder de proyecto
Oficialía Mayor



Lic. Francisco E. Hernández Reyes
Supervisor de Recursos Humanos
Oficialía Mayor

ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 09:00 horas del día 01 de Junio del año 2016, reunidos en el Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor, ubicadas en calle Victoria esquina con Ave. Independencia en la colonia centro, los C.C. **Agustín Elizalde Quezada, No. 90213** Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, el Lic. Francisco Hernández Reyes y el Lic. Hugo Eloy González Villalobos, ambos del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor, a fin de hacer constar lo siguiente:

HECHOS:

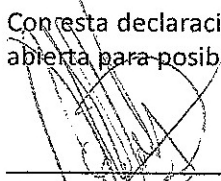
Que el trabajador **C. Agustín Elizalde Quezada**, quien labora como Jefe de Departamento en el Tesorería a quien reportan que ha estado cubriendo a Miguel Alfonso Wilchis Aguiñaga, ya que no apoyó a la persona que sufrió acoso sexual, protegió al Sr. Miguel Alfonso Wilchis Aguiñaga, como lo manifestó ante la Fiscalía

Se le concede el uso de la palabra al **C. Agustín Elizalde Quezada**, Para que exponga lo que a su derecho convenga, sobre los hechos que están reportando.

En ningún momento fue mi intención apoyar o proteger, al Sr. Wilchis, por lo tanto manifiesto lo siguiente:

Efectivamente, la **C. Diana Sayuri Portillo** llegó conmigo, me platicó lo sucedido y empezó a llorar, me mostro dos mensajes, en uno la citaba en la tarde y el otro no recuerdo que decía, ya que de esto fue hace más de un año, en ese momento me solicito que la cambiara a la oficina de Catastro Rústico, le comente que no estaba dentro de mis facultades, ya que el jefe directo de ella no depende de mí, por lo tanto yo la acompañe con el Ing. Suárez Subdirector de Catastro, que es jefe de los dos, de Wilchis y mío, ya que los dos somos jefes de departamento, ella le platicó con más detalles lo ocurrido, en ese momento el Ing. Suárez dio la instrucción de que se cambiara a la oficina de Catastro Rústico, a partir de ese momento yo ya no me involucre en nada, haciendo la aclaración de que en esta nueva ubicación, yo soy el Superior del jefe de Ella.

Con esta declaración se da por terminada la presente acta, a las 09:30 del día de su inicio, quedando abierta para posibles intervenciones futuras del In. Agustín Elizalde Quezada



Sr. Agustín Elizalde Quezada
Jefe de Departamento
Tesorería

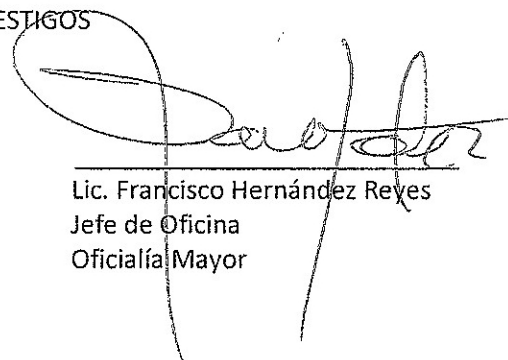


Lic. Marco Antonio Calderón Delgado
Jefe el Departamento de Relaciones Laborales
Oficialía Mayor.



Lic. Hugo Eloy González Villalobos
Líder de proyecto
Oficialía Mayor

TESTIGOS



Lic. Francisco Hernández Reyes
Jefe de Oficina
Oficialía Mayor

ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 09:00 horas del día 02 de Junio del año 2016, reunidos en el Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor, ubicadas en calle Victoria esquina con Ave. Independencia en la colonia centro, los C.C. **Miguel Alfonso Wilchis Aguiñaga**, Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, el Lic. Francisco Hernández Reyes y el Lic. Hugo Eloy González Villalobos, ambos del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor, a fin de hacer constar lo siguiente:

HECHOS:

Que el trabajador **C. Miguel Alfonso Wilchis Aguiñaga**, quien labora como Jefe de Departamento en el Tesorería a quien reportan que ha estado acosando sexualmente a la C. DIANA SAYURI PORTILLO. Se le concede el uso de la palabra al C. **MIGUEL ALFONSO WILCHIS AGUIÑAGA**, Para que exponga lo que a su derecho convenga, sobre los hechos que están reportando.

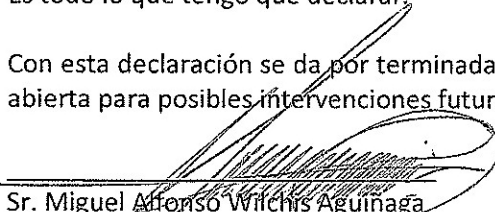
Efectivamente, la C. **Diana Sayuri Portillo** llegó conmigo, a trabajar en ese departamento más o menos en Octubre del 2014, y la transfirieron más o menos en febrero del 2015 a la oficina de Catastro Rústico, ella mostro una conducta un poco altanera con el personal, yo le llame la atención en algunas ocasiones, y más o menos se fue disciplinando, y en enero del 2015, todos nos presentábamos a trabajar en 6ª. Y Mina, con motivo del operativo predial, y en ese lugar nuevamente empezaron las quejas hacia ella, yo un día la busque por teléfono o le envié un mensaje diciéndole que quería hablar con ella, ella se reportó rápidamente, me pregunto que si se me ofrecía algo, yo le dije que quería hablar con ella de algo relacionado con el trabajo pero cuando ella pudiera, me pregunto dónde estaba yo, y le informe que en mi oficina, me comento que pasaría por su hijo y luego llegaría a mi oficina, al llegar le dije lo de las quejas del personal de Tesorería de la 6ª. Y mina, se molestó mucho, no quiso oír las críticas que yo le hacía, me dijo que pediría su cambio, yo le conteste que estaba en su derecho, al retirarse jaloneo de manera brusca a su hijo y yo le dije que se calmara, que el niño no tenía la culpa, sin contestarme se retiró.

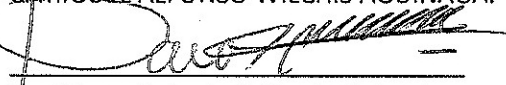
Al día siguiente, al llegar al cuarto piso en 6ª. Y Mina, pregunte a sus compañeros por ella, manifestándome que estaba platicando con el Ing. Elizalde y que ya tenía bastante rato con él, ese mismo día tuvimos una reunión, el Ing. Suárez, el Ing. Elizalde y yo, donde me comento el Ing. Suárez que ella le solicitó el cambio y para evitar problemas era mejor cambiarla de departamento con el Ing. Elizalde, manifestando el Ing. Elizalde que él no la quería en el departamento Técnico, llamándole al Sr. Pablo Lugo Alarcón jefe de la oficina de Catastro Rústico que si la aceptaba en su oficina, manifestando que no tenía ningún problema en recibirla, al terminar el operativo predial se presentó a laborar en su nuevo puesto en dicha oficina.

A partir de ese momento ya no tuve contacto con ella, ni por teléfono ni personalmente.

Es todo lo que tengo que declarar.

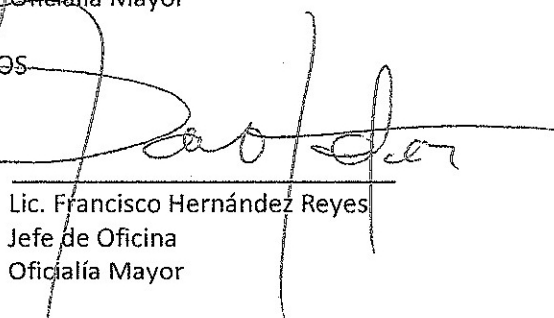
Con esta declaración se da por terminada la presente acta, a las 10:20 del día de su inicio, quedando abierta para posibles intervenciones futuras del C. **MIGUEL ALFONSO WILCHIS AGUIÑAGA**.


Sr. Miguel Alfonso Wilchis Aguiñaga
Jefe de Departamento
Tesorería


Lic. Marco Antonio Calderón Delgado
Jefe el Departamento de Relaciones Laborales
Oficialía Mayor

TESTIGOS


Lic. Hugo Eloy González Villalobos
Líder de proyecto
Oficialía Mayor


Lic. Francisco Hernández Reyes
Jefe de Oficina
Oficialía Mayor

ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 10:28 horas del día 16 de Junio del año 2016, reunidos en el Departamento de Relaciones Laborales en Oficialía Mayor, ubicadas en calle Victoria esquina con Ave. Independencia en la colonia centro, los C.C. **Jorge Alberto Franco Morales**, Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, el Lic. Francisco Eduardo Hernandez Reyes y el Lic. Hugo Eloy González Villalobos, ambos del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor, a fin de hacer constar lo siguiente:

HECHOS:

Que el trabajador **C. Jorge Alberto Franco Morales**, quien labora como operador de maquinaria pesada en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, faltó los días 09,20,21 del mes de mayo y 04 de junio del 2016, acumulando mas de 3 faltas en un periodo de 30 días, sin presentar justificación alguna.

En el uso de la palabra el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, expone lo siguiente:

Que el trabajador **C. Jorge Alberto Franco Morales**, incurrió en el causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Municipio de Chihuahua ya que al acumular mas de tres faltas en un periodo de treinta días, sin presentar hasta la fecha justificación alguna.

Causal contenidas en el artículo 118 inciso b) del Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su Servicio así como lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo por el Artículo 47 Fracción X que a la letra dicen:

ARTICULO 118

El trabajador solo podrá ser cesado o despedido por causa justificada. Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para "el Municipio", las siguientes:

b).- Cuando falte por más de tres días a sus labores sin causa justificada, dentro de un periodo de treinta días.

ARTICULO 47

Son causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

X.- Tener el trabajador mas de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Así como se muestra en oficio numero RH-286/16 de fecha 15 de junio del 2016, el cual reporta al trabajador C. **Jorge Alberto Franco Morales**, no se presenta a laborar los días en mención. No habiendo nada más que agregar se cierra la presente acta administrativa siendo las 11:09 horas del día 16 de junio del año 2016, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

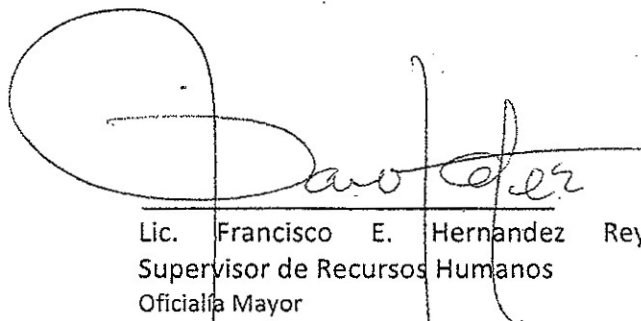


Lic. Marco Calderón Delgado
Jefe del Depto. Relaciones Laborales
Oficialía Mayor

TESTIGOS



Lic. Hugo Eloy González Villalobos
Líder de proyecto
Oficialía Mayor



Lic. Francisco E. Hernández Reyes
Supervisor de Recursos Humanos
Oficialía Mayor

ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 09:36 horas del día 28 de Junio del año 2016, reunidos en el Departamento de Relaciones Laborales en Oficialía Mayor, ubicadas en calle Victoria esquina con Ave. Independencia en la colonia centro, los C.C. **Tania Bibiana Maldonado Varela**, Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, el Lic. Francisco Eduardo Hernández Reyes y el Lic. Hugo Eloy González Villalobos, ambos del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor, a fin de hacer constar lo siguiente:

HECHOS:

Que el trabajador **C. Tania Bibiana Maldonado Varela**, quien labora como jefe de oficina en la Secretaría del H. Ayuntamiento, faltó los días 22,23,24 y 27 del mes de junio del 2016, acumulando más de 3 faltas en un periodo de 30 días, sin presentar justificación alguna.

En el uso de la palabra el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, expone lo siguiente:

Que el trabajador **C. Tania Bibiana Maldonado Varela**, incurrió en el causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Municipio de Chihuahua ya que al acumular más de tres faltas en un periodo de treinta días, sin presentar hasta la fecha justificación alguna.

Causal contenidas en el artículo 118 inciso b) del Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su Servicio así como lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo por el Artículo 47 Fracción X que a la letra dicen:

ARTICULO 118

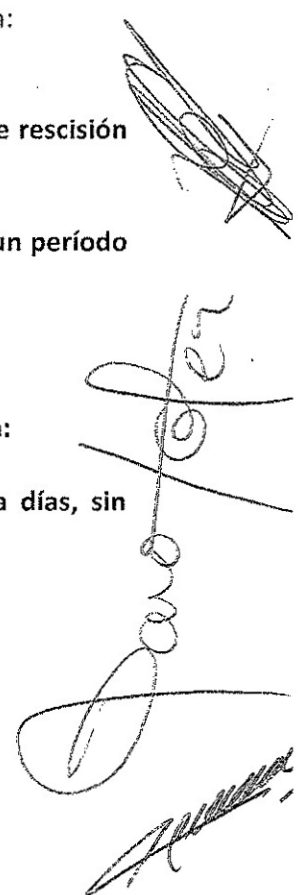
El trabajador solo podrá ser cesado o despedido por causa justificada. Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para "el Municipio", las siguientes:

b).- Cuando falte por más de tres días a sus labores sin causa justificada, dentro de un periodo de treinta días.

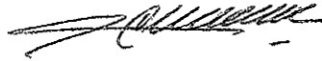
ARTICULO 47

Son causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

X.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.



No habiendo nada más que agregar se cierra la presente acta administrativa siendo las 09:50 horas del día 28 de junio del año 2016, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

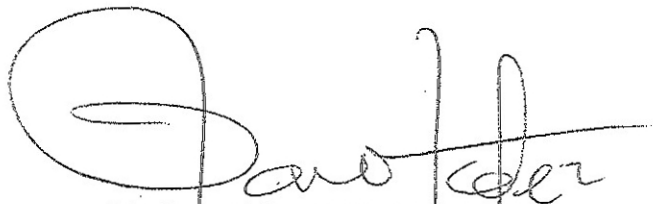


Lic. Marco Calderón Delgado
Jefe del Depto. Relaciones Laborales
Oficialía Mayor

TESTIGOS



Lic. Hugo Eloy González Villalobos
Líder de proyecto
Oficialía Mayor



Lic. Francisco E. Hernández Reyes
Supervisor de Recursos Humanos
Oficialía Mayor

ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Chihuahua Chihuahua, siendo las 14:00 horas del día 14 de junio del año 2016, reunidos en el Departamento de Relaciones Laborales en Oficialía Mayor, ubicadas en calle victoria esquina con avenida Independencia en la colonia centro, Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, el C. **Arturo Díaz Reyes**, el Lic. Francisco Eduardo Hernandez Reyes y el Lic. Hugo Eloy González Villalobos, ambos del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor, a fin de hacer constar lo siguiente:

HECHOS:

Se realiza examen antidoping al trabajador C. **Arturo Díaz Reyes**, el día 10 de junio del 2016, arrojando el siguiente resultado:

Examen	Resultado
Cocaína	Negativo
Mariguana	Positivo

Documento que se anexa a la presente.

Se concede el uso de la palabra al trabajador C. **Arturo Díaz Reyes**, para que a su derecho exponga su declaración sobre los hechos reportados.

Si fumo esporádicamente, quiero que se me de una oportunidad de rehabilitarme y que se me realicen los exámenes correspondientes para que vean que si cambie.

En el uso de la palabra el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, expone lo siguiente:

Que el trabajador **C. Arturo Díaz Reyes**, incurrió en las causales de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Municipio de Chihuahua, al dar positivo en antidoping así como lo declara, fuma esporádicamente, violentando las obligaciones de los trabajadores contenidas en el artículo 118 inciso c), m) y n) del Reglamento que Fija las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su que a la letra dicen:

ARTICULO 118

El trabajador solo podrá ser cesado o despedido por causa justificada. Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para "el Municipio", las siguientes:

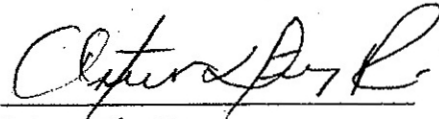
- c).- Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante no prescrito médicamente.
- m).- Por incumplimiento a este "Reglamento"
- n).- Por incurrir en causa análoga a las anteriores y de igual manera grave.

Lo anterior se desprende de la declaración del trabajador **C. Arturo Díaz Reyes**, sobre los hechos en los que acreditan sin lugar a duda incurrió en las faltas que se le imputan.

No habiendo nada más que agregar se cierra la presente acta administrativa siendo las 14:23 horas del día 14 de junio del año 2016, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.



Lic. Marco Antonio Calderón Delgado
Jefe del Depto. Relaciones Laborales
Oficialía Mayor

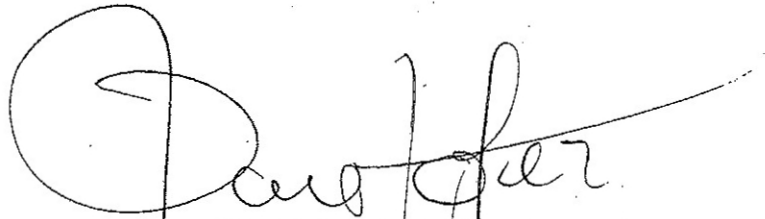


Arturo Díaz Reyes
Operador de servicios 6
Obras Publicas Municipales

TESTIGOS



Lic. Hugo Eloy González Villalobos
Líder de Proyecto
Oficialía Mayor



Lic. Francisco E. Hernández Reyes
Supervisor de Recursos Humanos
Oficialía Mayor